



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 093-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 093-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Sustanciación"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2020, las 16h50.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 8 de octubre de 2020, ingresó, el oficio Nro. CNE-SG-2020-1627-Of, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General de este Tribunal el recurso subjetivo contencioso electoral, presentado por los señores Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, miembros del colectivo denominado Acción Jurídica Popular, en contra de la Resolución PLE-CNE-30-2-20-2020 emitida el 2 de octubre de 2020 por el Consejo Nacional Electoral.
2. Luego del sorteo efectuado el 8 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 093-2020-TCE.

-
3. El expediente se recibió en este despacho el 09 de octubre de 2020.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Los recurrentes, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclaren y completen su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Remitir copia certificada del documento con que acredita la calidad de electores en la que comparecen.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 093-2020-TCE

2. La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-30-2-20-2020.
3. Precisar los agravios que cause la resolución recurrida y los preceptos legales vulnerados.
4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándoles que, en el escrito inicial, los recurrentes, deben anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretenden probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.¹
5. De requerir auxilio judicial, fundamentar la solicitud demostrando la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia.²
6. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
7. Remitir el escrito de interposición del Recurso suscrito en original o firmas electrónicas. Acompañarán también las credenciales de sus abogados patrocinadores.

Advirtiéndoles que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Los recurrentes deberán entregar los documentos requeridos en este auto, en forma física, en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la calle Juan Manuel de Abascal N° 37-49 y Portete.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días remita a esta judicatura copia física, foliada y certificada de los siguientes documentos:

- Memorando CNE-SG-2020-1290-M de 30 de julio de 2020
- Memorando CNE -DNAJ-2020-0550-M de 12 de agosto de 2020.
- Memorando CNE-DNAJ-0613-M de 31 de agosto de 2020.
- Memorando CNE-DNOP-2020-1757-M de 31 agosto de 2020
- Memorando CNE-2020-0612-M-de 31 de agosto de 2020
- Memorando CNE-SG-2020-1842-M de 01 de septiembre de 2020.
- Resolución N° 010-PSDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 093-2020-TCE

- a. A los recurrentes Felipe Ogaz Oviedo, Santiago Tamayo Román, David Paz Viera, Angélica Porras Velasco, Verónica Alejandra Barba, Rafael Cuenca Cartuche, Luis Fernando Ávila Lizán y Richard González Dávila, en los correos electrónicos: accionjuridicapopular@gmail.com; diabluf@gmail.com y ricardo3ec@gmail.com.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

